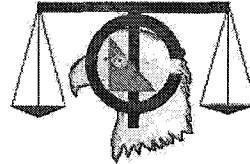




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2162



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día *M* de Abril de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 011635-GM, año 2010, caratulado: "S/RENDICION FONDO DE COMBUSTIBLE N° 64 CTA. CTE. N° 1710675/9"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "... Viene a examen de este Presidente el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 011635-GM, año 2010, caratulado **"S/RENDICION DE COMBUSTIBLE N° 64 CTA. CTE. N° 1710675/9"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la rendición de Fondos Permanentes de Combustibles de la Policía Provincial.-----

Así se observa a fs. 579 que el entonces Ministro de Economía Ruben BAHNTJE, mediante Resolución M.E. N° 01/10, autoriza la apertura del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Combustible Policía Provincial" para el ejercicio 2010, que tendrá como finalidad el abastecimiento de lubricantes y combustibles del parque automotor de la Policía Provincial hasta tanto se efectúen los procedimientos de contratación el marco de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 Capítulo III y sus reglamentaciones, otorgando un monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000) bajo responsabilidad de la Dirección General de Administración de la Policía Provincial.---

En dicha Resolución se establece que se podrán realizar compras cuyo monto individual no supera la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) con la sola cotización de un proveedor.-----

Por Resolución M.E. N° 265/10 se designan como responsables del Fondo Permanente a los agentes Seferino PINTO TROCHE, Hector Oscar CABANA y Fernando Guido AGUILAR.-----

En fecha 20 de Agosto de 2010 las actuaciones son intervenidas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, tomando intervención a fs. 595/596 la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, labrando ACTA DE CONSTATAACION TCP N° 417/10 - ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIA-ADM. CENTRAL) señalando que:-----

"1. ...se constata el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 699,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2102



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial el cual establece que la ejecución de los gastos mediante fondos permanentes es un **procedimiento de excepción**, limitado a los casos en que no es posible la tramitación normal del documento de pago.*-----

2. De las compras verificadas a fojas 133 y 265, se observa el incumplimiento a lo establecido en los puntos C.I (Inicio del trámite y reserva de crédito presupuestario) (Autorización del Gasto) Anexo 1 de la Resolución de Contaduría N° 02/10.-----

3. Visto el Anexo I de la Resolución Sub Hac N° 2263/10 (fs. 592/593), por la cual se aprueba la presente rendición, se observa la correlatividad de las facturas B 1-8380 (\$ 4.426,51), 8381 (\$1.179.72), 8382 (\$ 4.684,93) y B 1-401 (\$4.976,09) y 402 (\$4.989,93) presentadas por la firma Ushuaia Servicios SRL, evidenciando ello que tal modalidad obedece a evitar el cumplimiento de lo establecido en el art. 6° de la Resolución ME N° 01/10. Idéntica situación se produce respecto de la Autosur SA.----

4. El plazo de la rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Apartado C.VIII del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/2010, norma que indica que la misma debe realizarse en forma mensual o cuando el gasto se encuentre ejecutado según en un treinta por ciento (30 %), salvo que la resolución de apertura determine plazos diferentes, caso no aplicable al presente fondo permanente...".-----

En fecha 09 de septiembre de 2010 el cuentadante, mediante Informe N° 1373/10 D.G.A. glosado a fs. 604, formula descargo señalando que: "PUNTO 1) ... se hace constar que esta Dirección ha iniciado los trámites a fin de poder realizar una Licitación Publica para la adquisición de Combustibles y Lubricantes destinados al Parque automotor de esta Institución. La misma gira bajo el Expediente N° 12696/10 —GM; actualmente se encuentra en proceso de elaboración...-----

PUNTO 2) ...resulta correcta; pues se ha omitido contar con el autorizado del titular de la Institución. Se ha ordenado el adecuado cumplimiento apegado a la normativa en vigencia.-----

PUNTO 3) Con respecto a este punto en particular, se han tomado los siguientes recaudos: 1) Se hace constar que esta Dirección General de Administración ha iniciado gestiones tendientes a modificar el Artículo N° 6 de la Resolución M.E. N° 01/10, a fin de adecuar los montos a la realidad diaria. En respuesta a ello, surge la Resolución M.E. N° 802/10, elevando el monto desde PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a DIEZ MIL (\$10.000); 2) Se ha indicado a los proveedores (USHUAIA SERVICIOS/AUTOSUR) eviten la extensión de facturas en el modo observado (sucesivas y numéricamente y en la misma fecha), lo cual resultó por un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial imponderable de comodidad de dicha parte al desconocer la regla interna administrativa en vigencia. 3) Se determinó realizar reservas de créditos globales semanales para los dos tipos de insumos que se adquieren (nafta-gasoil) de diferentes valores.-----

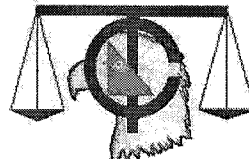
PUNTO 4) Internamente la Administración de Estado regulaba el procedimiento de rendición ajustado a UN MODO MENSUAL O CUANDO EL GASTO SE ENCUENTRE EJECUTADO según EN UN TREINTA POR CIENTO. Al realizar una rendición mensual, se advirtió - en el orden interno de esta Dirección-, el riesgo de no contar con nuevos fondos para sanear una compra inmediata. La dificultad de dar cumplimiento a lo expresado en la observación del Acta de Constatación N° 417/10 ADM. CENTRAL, resulta a que "históricamente" se carece de la acreditación total del Fondo de Combustible. Por ello -desde su inicio-, las rendiciones acordes con las acreditaciones indefectiblemente han debido hacerse PARCIALMENTE. Se adjunta fotocopia de Nota N° 1219/10 mediante la cual se ha solicitado modificaciones a la Sra. SubContadora General de Contaduría General Virginia Mariscal. Como resultas de ello, se emitió la Resolución M.E. N° 802/10, con lo cual se exceptúa al Fondo lo dispuesto en el primer párrafo del punto C —VIII- del Anexo I de la Resolución N° 02/10 Cont. Gral., dotándose de agilidad al procedimiento. De acuerdo a las recomendaciones obrantes en el Acta de Constatación N° TCP 417/10, se tomaran en cuenta las mismas instruyendo a nivel interno las modificaciones que sean menester para mejorar y agilizar las tramitaciones pertinentes...".-----

En fecha 13 de septiembre de 2010 las actuaciones resultan analizadas nuevamente por la Auditora Fiscal emitiendo ACTA DE CONSTATAACION TCP N° 144/10 – P.E. (CONTROL POSTERIOR-PODER EJECUTIVO) (fs. 608/609) indicando "Rta. Observación N° 1: En relación al trámite de licitación pública para la adquisición de combustibles y lubricantes tramitada en expte 12696-gm-10 se observa que dicho expte fue aperturado el 23-07-10 (luego de siete meses de la apertura del presente fondo permanente), sin efectuarse pase alguno del citado expte. Por ello, la observación se mantiene.-----

Rta. Observación N° 2: Dado el carácter insalvable de la observación, la misma se mantiene. Sin perjuicio de ello, esta área de control en futuras rendiciones verificará el cumplimiento por parte de los agentes responsables del presente fondo permanente, de lo establecido en el en los puntos C.I(Inicio del trámite y reserva de crédito presupuestario) y C.11 (Autorización del Gasto) Anexo 1 de la Resolución de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Contaduría N° 02/10, conforme lo manifestado en Informe N° 1373/10.-----

Rta. Observación N° 3: Visto el art. 1° de la Resolución ME N° 802/10 de fecha 01-09-10 (fs. 607), por la cual se modifica el art. 6° de su similar N° 01/10, se verifica que su vigencia es posterior a la fecha de la presente rendición, razón por la cual la observación se mantiene.-----

Rta. Observación N° 4: Visto el art. 2° de la Resolución ME N° 802/10 de fecha 01-09-10 (fs. 607), por la cual se exceptúa al presente fondo permanente de lo dispuesto en el primer párrafo del punto C,VIII del Anexo 1 de la Resolución Cont. Gral N° 02/10, se observa que dicha excepción no establece un plazo para la rendición del fondo, siendo que la última norma enunciada indica que la resolución de apertura (ó su modificatoria) debe establecer el citado plazo, razón por la cual deberá ser modificada. Sin perjuicio de lo antes expuesto, a la altura de las actuaciones, la observación se mantiene...".-----

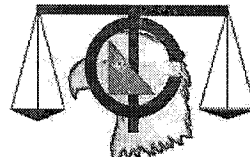
En fecha 04 de octubre de 2010 el cuentadante mediante INFORME N° 1488/10 D.G.A.- que corre glosado a fs. 609 señala que: "...RTA.OBSERVACION 1) En relación a la Observación N° 1: "... se comparte que se ha demorado desde la Policía en realizar un procedimiento de Licitación sobre Combustible. Al respecto, téngase presente que desde haber asumido esta Dirección, se ha dado impulso a una Licitación Publica para la adquisición de Combustibles y Lubricantes destinados al Parque Automotor de esta Institución. La misma gira bajo el Expediente N° 12696/10 —GM; actualmente se encuentra en proceso de elaboración. No obstante se adjunta copia de Informe S.S. N° 1050/10. donde se marca la posición: "...en razón de haberse realizado licitaciones anuales en ejercicios presupuestarios anteriores para la provisión de combustible para todas las áreas de la Gobernación y en razón de que las mismas resultaron desiertas por falta de oferentes, el proceso de llamado a una nueva Licitación, acarrearía un dispendio administrativo y presupuestario cuyo resultado sería el ya conocido..." -----

En referencia a la Observación N° 2: "...resulta correcta. Se advierte la omisión de contar con el autorizado del titular de la Institución. Se ha ordenado el adecuado cumplimiento apegado a la normativa en vigencia. Por otra parte, dicha Observación, implicó realizar reservas de créditos globales semanales para los dos (2) insumos que se adquieren (nafta-gasoil).-----

Respecto a la Observación N° 3: "Debido a la Observación que efectuó esa Auditoria, se llevaron a cabo las modificaciones —ello por intermedio de la Resolución M.E.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

N° 802/10.-----

En relación a la Observación N° 4 señala que: " En virtud a lo Observado, se cursó nota de estilo solicitando a la Sra. Subcontadora General de Contaduría General C.P.N. Virginia C. MARISCAL, modificar el Art. 2° de la Resolución M.E. N° 802/10 y dar cumplimiento a la Observación del Tribunal de Cuentas.-----

Esta instancia estima que las observaciones de fondo, resultan INSALVABLES a esta altura del Ejercicio Fiscal. De mantenerse lo indicado en "Punto 1" en expedientes sucesivos resultará inminentemente del mismo modo en Observación o sanción por parte del Tribunal de Cuentas. El decisorio ya se ha anoticiado por vía al Sr. Jefe de Policía e intervención Ministerial que corresponda...".-----

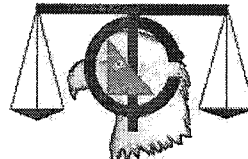
A fs. 631/632 toma nueva intervención la Auditora Fiscal en fecha 06 de diciembre de 2010 emitiendo Informe Contable N° 707/10 LETRA: T.C.P. - Deleg. P.E. - USHUAIA, señalando que: "El Fondo Permanente Combustible Policía Provincial fue creado para el ejercicio 2010 por Resol ME N° 01/10, otorgándose al efecto la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00 fs. 579), siendo responsables del mismo los Sres. Seferino Pinto Troche, Héctor Oscar Cabana y Fernando Aguilar.-----

El expediente de referencia fue objeto de intervención por parte de éste Tribunal de Cuentas, mediante Acta de Constatación Previa N° 417/10 de fecha 20/08/10 (fs. 595), efectuándose las siguientes observaciones, que fueran mantenidas en Acta de Constatación Control Posterior N° 144/10 de fecha 13-09-10 (fs. 608):-----

1. De las tramitaciones de compras verificadas, se constata el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 699, el cual establece que la ejecución de los gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción, limitado a casos en que no es posible la tramitación normal del documento de pago.-----
2. De las compras verificadas a fojas 133 y 265, se observa el incumplimiento a lo establecido en los puntos C.1(Inicio del trámite y reserva de crédito presupuestario) y C.II (Autorización del Gasto) Anexo I de la Resolución de Contaduría N° 02/10.-----
3. Visto el Anexo I de la Resolución Sub Hac N° 2263/10 (fs. 592/593), por la cual se aprueba la presente rendición, se observa la correlatividad de las facturas B 1-8380 (\$4.426,51), 8381 (51.179.72), 8382 (\$ 4.684,93) y B 1-401 (\$4.976,09) y 402 (\$4.989,93) presentadas por la firma Ushuaia Servicios SRL, evidenciando ello que tal modalidad obedece a evitar el cumplimiento de lo establecido en el art. 6° de la Resolución ME N° 01/10. Idéntica situación se produce respecto de la firma Autosur SA.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

4. El plazo de la rendición del fondo no se ajusta a lo establecido en el Apartado C. VIII. del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/2010, norma que indica que la misma debe realizarse en forma mensual o cuando el gasto se encuentre ejecutado según en un treinta por ciento (30 %), salvo que la resolución de apertura determine plazos diferentes, caso no aplicable al presente fondo permanente.-----

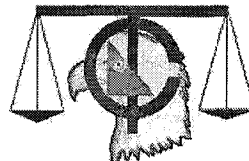
Con fecha 01-11-10 nuevamente regresan las actuaciones, habiéndose incorporado nuevos descargos a través del Informe N° 1488/10 Letra D.G.A. de fecha 04-10-10 suscripto por el Comisario Marcelo Merialdo (fs. 609) y documentación glosada de fojas 610 a 625, indicando que las observaciones revisten el carácter de insalvable.-- Conforme lo expresado en los párrafos anteriores, se solicita, salvo mejor criterio, dar intervención al Presidente, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 251/10, a fin de que dicha autoridad indique a los responsables del Presente Fondo Permanente Sres. Seferino Pinto Troche, Héctor Oscar Cabana y Fernando Aguilar, que en futuras tramitaciones deberán dar estricto cumplimiento a la siguiente normativa: artículo 6° del Decreto Provincial N° 699/2004, Apartados C.I, C.II. Y C.VIII. del Anexo I de la Resolución C.G. N° 02/2010, art. 6° de la Resolución M.E. N° 05/10 y Resolución M.E. N° 802/10 modificada por su similar N° 955/10.-----

Asimismo se sugiere, salvo mejor criterio, que en el mismo acto que se emita, se intime a las autoridades del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Aramburu, y Sr. Ministro de Economía, CP Christian Ruiz, a fin que la adquisición del combustible y lubricante destinado al parque automotor de la Policía de la Provincia, se efectúe conforme los procedimientos de contratación vigentes, máxime considerando los montos anuales erogados en éste concepto (a la fecha del presente \$1.096.275,38) y que el expte 12696-gm-10 caratulado "Si licitación pública combustible Policía Provincial" por el cual tramitaría el expte de licitación pública se encuentra desde hace más de cuatro meses en dependencias del Ministerio de Gobierno, sin intervención de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros...".-----

A fs. 633/634 obra INFORME N° 724/10 LETRA: T.C.P.- S.C. – de fecha 20 de diciembre de 2010, suscripto por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, por medio del cual comparte las conclusiones arribadas por la Auditora Fiscal respecto a cada observación por lo que solicita se analice la aplicación de sanciones a los responsables en razón de los apartamientos formales descriptos en el citado informe, los cuales evidencian un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

incumplimiento del Decreto N° 699, de los procedimientos normados en la Resolución de la Contaduría General N° 02/10 y de lo previsto expresamente en la Resolución M.E. N° 01/10, indicando que: *"El entonces Sr. Ministro de de Economía, Rubén Alberto BAHNTJE, por suscribir la Resolución. ME N° 01/10 (fs. 579), mediante la cual se autorizó el presente Fondo Permanente, estableciendo el tipo de gasto a cubrir con el mismo, los cuales carecen de un criterio restrictivo y de excepción previsto por el Decreto N° 699/04 (Observación 1).-----*

Los responsables de la rendición, conforme se designan por Resolución ME N° 10/10, Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR, por apartarse de lo establecido en el Punto C.I y C.II del Anexo 1 de la Resolución de la CG N° 02/10, en ambos casos para las compras obrantes a fojas 133 y 265, por el incumplimiento de lo establecido en el Apartado C.VIII del Anexo 1 de la Resolución de la CG N° 02/10, respecto de realizar la rendición mensual del fondo o cuando el gasto se encuentre ejecutado en un treinta (30) por ciento, como así también por no dar cumplimiento a la restricción impuesta en el artículo 6° de la Resolución M.E. N° 01/10, toda vez que, el desdoblamiento de facturas tiende evidencia dicho incumplimiento.(Observaciones 2, 3 y 4).-----

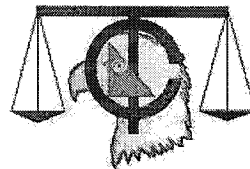
Sin perjuicio de lo expresado, se comparte la sugerencia expresada por la Auditora Fiscal en cuanto a intimar a los Ministros de Gobierno, Coordinación General y Justicia y de Economía que arbitren los medios tendientes a realizar la adquisición de combustible para el parque automotor de la Policía de la Provincia, conforme los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial N° 06, en razón de los argumentos expresados por la profesional en su informe, indicando que, la mencionada intimación, se relaciona directamente con la observación efectuada en el Punto 1)...".-----

En fecha 14 de enero de 2011 toma intervención el Dr. Gustavo MARCHESE quien emite Informe Legal N° 18/11 Letra: T.C.P.- C.A. en el que luego de analizar las actuaciones señala que: "... Antes de adentrarnos al análisis de la cuestión planteada, corresponde aclarar la diferencia en los criterios de análisis utilizados al momento de ejercer el control previo o posterior, y el que debe ser utilizado en esta instancia cuando lo que se interviene en orden a la posible aplicación de sanciones a los supuestos responsables de los vicios detectados.-----

En este sentido, no estará de más recalcar que la observación derivada de una falencia en las actuaciones y en su caso el mantenimiento de la misma o su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial
declaración de "insalvable", no justificará por sí misma la aplicación de una sanción
al responsable.*-----

*II.- ANALISIS: Observación N° 1: Incumplimiento a lo establecido en el artículo 6°
del Decreto (P) N° 699/04 que establece que la ejecución de gastos mediante fondos
permanentes es un procedimiento de excepción limitado a casos en que no es posible
la tramitación normal del documento de pago.*-----

*En el descargo de fs. 604 se expresa que se ha iniciado el trámite de Licitación
Pública que tramita bajo Expte. N° 12696/10. Cuando la Auditora Fiscal en su Acta
de Constatación N° 144/10 hace notar que dicho expediente fue aperturado el
23/07/10 y que a dicha fecha no se ha avanzado con el mismo, en el informe de fs.
609 el cuentadante hace saber se comparte dicha conclusión y que se ha dado
impulso a la tramitación.*-----

*Resulta innegable la necesidad de que la provisión de combustible para los vehículos
de la Policía de la Provincia no se vea interrumpido. Tampoco puede negarse que en
la Provincia se comercializa una sola marca de combustibles lo que, a pesar de la
forma de compra utilizada, la posibilidad de variación de precios entre proveedores
se ve notoriamente reducida.*-----

*Es dable aclarar que la utilización de un fondo permanente no implica por sí una
excepción a los normales procedimientos de contratación del estado establecidos por
la Ley (T) N° 6, y aunque consideremos que nos encontramos ante una compra
directa justificada por la circunstancia planteada precedentemente, ésta resulta una
situación anormal que no debe extenderse indefinidamente.*-----

*Por ello, el hecho que la justificación esgrimida alcance para desaconsejar la
aplicación de una sanción a los responsables del trámite, no puede implicar que esta
situación perdure y que no se persista en encarar el trámite de adquisición de
combustible para la Policía Provincial a través de los procedimientos normales que
establece la Ley (T) N° 6. Por lo tanto, y en concordancia con lo recomendado en
Informe Contable N° 707/10 debería intimarse a los funcionarios responsables
(Ministro de Gobierno, Ministro de Economía) para que en el plazo que el Plenario
de Miembros de este Tribunal considere conveniente, procedan a instar el trámite de
compra de combustible a través de los procedimientos establecidos por la Ley (T) N°
6, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes.*-----

*Observación N° 2: De las compras verificadas a fojas 133 y 265 se observa el
incumplimiento a lo establecido en los puntos C.I (Inicio del trámite y reserva de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial crédito presupuestario) y C.II (Autorización del Gasto) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 02/10.-----

Esta falencia es reconocida por el cuentadante en sus descargos indicando que se ha ordenado el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en futuras tramitaciones.-----

La Auditora Fiscal indica en su Acta de Constatación N° 144/10 que por el carácter de insalvable de la observación la misma se mantiene, y que en futuras rendiciones se verificará su cumplimiento.-----

Sobre el particular, coincido con lo sugerido por la Auditora Fiscal actuante en el sentido de que debería hacerse saber a los responsables para que en futuros trámites den estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos C.I (Inicio del trámite y reserva de crédito presupuestario) y C.II (Autorización del Gasto) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 02/10, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.-----

Observación N° 3: Cuando se analiza la Resolución Sub Hac N° 2263/10 que aprueba la rendición del anticipo, se verifica la correlatividad de las facturas B Nros. 1-8380, 8381 y 8382 y las Facturas B Nros. 1-401 y 402 presentadas por la firma Ushuaia Servicios S.R.L. lo que evidencia una modalidad tendiente a evitar el cumplimiento a lo establecido por el Art. 6° de la Resolución ME N° 01/10.-----

El Art. 6° del referido acto administrativo, indica que podrán realizarse compras con esta modalidad cuyo monto individual no supere la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).-----

En el descargo por una parte se reconoce la falta y por otra se acompaña copia de la Resolución M.E. N° 802/10 mediante la cual se modifica el Art. 6° de la Resolución ME N° 01/10 elevando el límite máximo en el monto de dichas compras a la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).-----

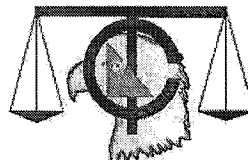
Coincido plenamente con la conclusión de la Auditora Fiscal en cuanto a que la observación no debe ser levantada en cuanto a su carácter de insalvable y que la nueva reglamentación tiene vigencia posterior a la fecha de la presente rendición.----

Sin embargo, la aplicación de sanciones por dicha falta podría no resultar recomendable, ya que las mismas tienen primordialmente un objetivo preventivo antes que represivo y en la actualidad tal conducta ya no implicaría una falta a la normativa vigente.-----

Observación N° 4: El plazo de rendición no se ajusta a lo establecido La rendición



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial del fondo resulta extemporánea, toda vez que la misma debe realizarse en forma mensual o cuando el gasto se encuentre ejecutado en un 30% (conf. Apartado C.VIII del Anexo I Resolución C.G. N1 02/10).-----

En descargo de fs. 604 se indica las rendiciones parciales obedecen a la necesidad de posibilitar una rápida reposición de los fondos ya que normalmente no se cuenta con el total de la suma establecida en la Resolución M.E. N° 02/10 y que siguiendo los términos de la observación se dictó la Resolución M.E. N° 802/10 mediante la cual se exceptúa al Fondo Permanente Combustible Policía Provincial de lo dispuesto en el primer párrafo del punto C.VIII del Anexo I de la Resolución Cont. Gral. N° 02/10.---

En Acta de Constatación N° 144/10 se hace notar que dicha excepción debería establecer el plazo para su rendición, lo que permanece indeterminado por lo cual resuelve mantener la observación.-----

En el descargo de fs. 609 se indica que se ha solicitado a la Sra. Subcontadora General la modificación de la Resolución M.E. N° 802/10, obrando a fs. 625 copia de la Resolución M.E. N° 955/10 mediante la cual se modifica el Art. 2° de la Resolución M.E. N° 802/10 estableciendo que la rendición de este fondo debe efectuarse con una periodicidad mínima de tipo mensual.-----

Sin perjuicio de que la observación tiene carácter de insalvable y que la no sujeción a la norma ha quedado comprobada a pesar que los argumentos vertidos en la nota de fs. 604 sean perfectamente atendibles únicamente debería hacerse saber a los responsables que en el futuro den cumplimiento a la normativa vigente que a partir del dictado de la Resolución M.E. N° 955/10 implica únicamente que este fondo deberá ser rendido con una periodicidad mínima mensual.-----

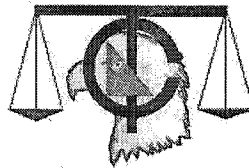
III.- CONCLUSIÓN:-----

Por todo lo expuesto y en virtud del análisis efectuado precedentemente, coincido con la recomendación efectuada en Informe Contable N° 707/10 en el sentido de indicar a los responsables del Fondo Permanente Combustible Policía Provincial que en futuras tramitaciones deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el Decreto N° 699/04, Resolución M.E. N° 02/10 y Resolución M.E. N° 802 modificada por su similar N° 955.-----

Asimismo debería intimarse al Sr. Ministro de Gobierno y al Sr. Ministro de Economía para que en el plazo que el Plenario de Miembros de este Tribunal considere conveniente, procedan a instar el trámite administrativo correspondiente a fin de efectuar la adquisición de combustible para los móviles de la Policía de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Provincia conforme los procedimientos establecidos en la Ley (T) N° 6 y normas reglamentarias..."-----

En fecha 17 de enero de 2011 las actuaciones resultan remitidas al Presidente del Tribunal de Cuentas por el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal N° 18/11 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 640 vta).-----

Mi opinión:-----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal interviniente y lo señalado en el Informe Legal N° 18/11 Letra T.C.P.-C.A. corresponde expedirme respecto a la procedencia de la aplicación de sanciones, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley N° 50, a los responsables de los apartamientos normativos señalados por la Auditora Fiscal y la Prosecretaria a cargo de la Secretaría Contable.-----

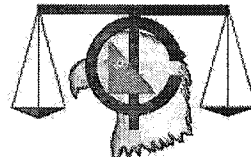
Así la Auditora Fiscal labra cuatro (4) observaciones que refieren a apartamientos normativos vinculadas en primer lugar al dictado de la Resolución M.E. N° 01/10 incumpliendo las previsiones del artículo 6° del Decreto 699/04 en cuanto señala que *"La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago..."*.-----

En segundo lugar las demás observaciones refieren a violaciones a las previsiones de la Resolución M.E. N° 01/10 en cuanto ésta autorizaba realizar compras que no superen los pesos cinco mil (\$ 5.000.-) con la sola cotización de un proveedor y a lo normado por la Resolución Contaduría General N° 02/10 referidas con la extemporaneidad de la rendición e incumplimiento de las previsiones vinculadas con las premisas que hacen al inicio del trámite, reserva del crédito presupuestario y autorización del gasto.-----

Que tales circunstancias son analizadas por la Auditora Fiscal a la luz de los descargos presentados por el cuentadante, propiciando que por conducto de la presidencia del Tribunal se indique a los responsables del Fondo Permanente que en futuras tramitaciones se de estricto cumplimiento a la normativa aplicable al caso y asimismo se intime a los Ministros de Gobierno, Coordinación General y Justicia y de Economía para que la adquisición de combustible y lubricantes destinados al parque automotor de la Policía de la Provincia se efectúe conforme los procedimientos de contratación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

vigentes, máxime teniendo en cuenta los montos anuales involucrados, sobre todo contemplando que el expediente en el cual tramita la licitación pública de combustible se encuentra desde hace varios meses en dependencia del Ministerio de Gobierno sin intervención de la Subsecretaría de Licitaciones Contratos y Suministros.-----

Que al tomar intervención el Dr. Gustavo Marchese mediante Informe Legal N° 18/11 Letra T.C.P.-C.A., el cual es compartido por el suscripto, entiende que *"...no estará de más recalcar que la observación derivada de una falencia formal en las actuaciones y en su caso el mantenimiento de la mismo o su declaración de "insalvable", no justifica por sí misma la aplicación de una sanción al responsable..."*.-----

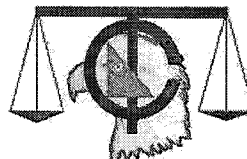
En tal línea de razonamiento y en vista a la entidad de las observaciones y el análisis formulado por el citado informe Legal propicio en relación a la Observación N° 1 que se solicite al Ministro de Economía y al Ministro de Gobierno, Coordinación y Justicia que se arbitren los medios a su alcance para instar el trámite de compra de combustible a través de los procedimientos establecidos por la ley Territorial N° 6, y que en el plazo de sesenta (60) días informen las medidas adoptadas al respecto, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinente en el marco de lo normado por el artículo de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

En relación a la Observación N° 2 propicio recomendar a los responsables de la rendición Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR que en futuros trámites den estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos C.I (Inicio del trámite y reserva del crédito presupuestario) y C.II (Autorización del Gasto) del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 02/10, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinentes en el marco de lo normado por el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

En lo que respecta a la Observación N° 3 entiendo que la presentación de las facturas N° B 1-8380 (\$ 4.426,51), 8381 (\$1.179.72), 8382 (\$ 4.684,93) y B 1-401 (\$4.976,09) y 402 (\$4.989,93), obrantes a fs. 06, 65, 73, 137 y 212 respectivamente por parte del proveedor Ushuaia Servicios S.R.L. y las Facturas N° 1-37152 (\$3.040,09.-), N° 1-37153 (\$ 3.059,81), N° 1-37154 (\$ 1.369,96), N° 1-37164 (\$ 3.055,04), N° 1-37187 (\$ 3.009,99), N° 1-37188 (\$ 3.060,05) y N° 1-37191 (\$ 1.300,01), obrantes a fs. 269, fs. 311, fs. 344, fs. 369, fs. 417, fs. 464 y fs. 508 respectivamente por parte de la firma Autosur Río Grande S.A. no configura una modalidad que obedezca a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

evitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución M.E. N° 01/10.-----

Así, si bien el artículo 6° de la Resolución M.E. N° 01/10 señala que *"...podrán realizarse compras cuyo monto individual no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) con la sola cotización de un proveedor"*, la presentación de las citadas facturas, aún superando los cinco mil pesos (\$ 5.000.-), no se encuentra alcanzada por las previsiones de dicha norma toda vez que conforme puede apreciarse en los detalles de consumo obrantes a fs. 08, 68, 75, 139, 214, 272, 314, 347, 372, 420, 467 y 511 los montos facturados se integran en la totalidad de los casos, salvo la Factura N° 1-8381 que obra a fs. 65, por varias operaciones de consumo de combustibles individuales. Que dichas "compras" resultan volcadas en una cuenta corriente, instrumentadas en forma individual mediante Vales-Remitos de las que nacen en cada caso créditos y deudas recíprocas, y que ninguna de ellas en forma separada alcanza la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.-).-----

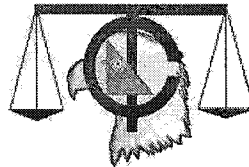
Lo señalado precedentemente, a entender del suscripto, hace que no resulte acertada la observación N° 3 ya que la conducta reprochada no colisiona con lo previsto en la Resolución M.E. N° 01/10 en cuanto ninguna de las "compras" supera el monto señalado en el artículo 6° de tal resolución.-----

Que sin perjuicio de compartir los términos del Informe Legal N° 18/11 Letra T.C.P.-C.A. cabe aclarar que el párrafo de éste que refiere *"...Sin embargo, la aplicación de sanciones por dicha falta podría no resultar recomendable, ya que las mismas tienen primordialmente un objetivo preventivo antes que represivo y en la actualidad tal conducta ya no implicaría una falta a la normativa vigente..."* no es compartido por este vocal ya que el cambio de legislación "per se" no implica que no se pueda aplicar sanciones por incumplimiento a las normas cuando lo que se persigue, dada la naturaleza correctiva de aquella, es que no se vuelva a reiterar la conducta contraria a lo previsto en el ordenamiento legal.-----

Finalmente en relación a la Observación N° 4, en consonancia con el análisis formulado en el Informe Legal N° 18/11 propicio se recomiende a los responsables de la rendición del Fondo Permanente Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR que en futuros trámites den estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución M.E. N° 955/10 en cuanto establece que *"...las rendiciones de gastos correspondientes al Fondo Permanente de Combustible Policía*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial Provincial, aperturado mediante Resolución M.E. N° 01/10, deberán presentarse con una periodicidad mínima de tipo mensual".-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Requerir al Sr. Ministro de Economía y al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación y Justicia que arbitren los medios a su alcance para instar el trámite de compra de combustible a través de los procedimientos establecidos por la ley Territorial N° 6, y que en el plazo de sesenta (60) días informen las medidas adoptadas al respecto, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinente en el marco de lo normado por el artículo de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

2.- Advertir a los responsables de la rendición Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR que en futuros trámites den estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos C.I (Inicio del trámite y reserva del crédito presupuestario) y C.II (Autorización del Gasto) del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 02/10 y a lo establecido en la Resolución M.E. N° 955/10 en cuanto dispone que las rendiciones de gastos correspondientes al Fondo Permanente Combustible Policía Provincial deberán presentarse con una periodicidad mínima de tipo mensual, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinente en el marco de lo normado por el artículo de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Economía, al Ministro de Gobierno, Coordinación y Justicia y a los agentes Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 011635-GM, año 2010, caratulado **"S/RENDICION DE COMBUSTIBLE N° 64 CTA. CTE. N° 1710675/9** a la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

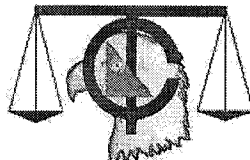
Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 011635-GM, año 2010, caratulado **"S/RENDICION FONDO DE COMBUSTIBLE N° 64 CTA. CTE. N° 1710675/9"**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2162



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

a los fines de fundar mi voto.-----

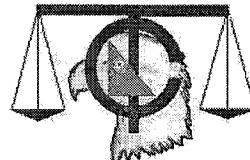
En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Presidente de este Tribunal de Cuentas, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas. No obstante ello, considero relevante efectuar algunas consideraciones.-----

En primer lugar, debe aclararse que dadas las características de las prestaciones contratadas por parte la Administración en el marco de estos actuados -abastecimiento de combustible y lubricantes del parque automotor de la Policía Provincial-, nos encontramos ante un contrato de suministro, respecto del cual la Doctrina ha indicado: **"El contrato de suministro es esencialmente una compraventa; si las mercaderías deben entregarse fraccionadamente y su precio pagarse en cada una de esas oportunidades, aunque constituye un contrato único, se configuran tantas compraventas como entregas deben efectuarse"** conf. Cámara Comercial, 28/10/49, LL 58-729, f. 28.142- (SALAS, Acdeel E. - TRIGO REPRESAS, Félix A. - LOPEZ MESA, Marcelo J., "CÓDIGO CIVIL ANOTADO", Lexis online N° 6802/003748).-- Así las cosas, si bien el total de las facturas agregadas a fs. 269, 311, 344, 369, 417, 464 y 508 superan el monto de \$ 5.000, estipulado como límite a cada compra de combustible y lubricantes en el artículo 6° de la Resolución M.E. 01/10 (modificada por su posterior N° 802/10), lo que debe tomarse en consideración es, por un lado, que cada una de las cargas de combustible configuró una "compraventa individual" y por el otro, que ninguna de esas compras en particular, superó el máximo estipulado normativamente. De este modo, no puede constatarse en este punto un apartamiento legal.-----

Ahora bien, al tratarse de un contrato celebrado por la Administración, el pago del precio no podía efectuarse en forma simultánea con la provisión del combustible y/o los lubricantes, sino que el mismo debía llevarse a cabo respetando los procedimientos estipulados normativamente para ello. En este caso, la Resolución C.G. N° 03/08 vigente en ese momento, que fuera derogada por su similar N° 02/10 y las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 802/10 (que establece un procedimiento de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del punto C VIII del Anexo I de la Reso. ME N° 02/10) y la N° 955/10 que fija una periodicidad mínima de tipo mensual para efectuar las rendiciones pertinentes, ambas aplicables a este Fondo Permanente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

en particular.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, adhiero al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto por el Presidente de este Tribunal de Cuentas.-----

Es mi voto".-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que ante la vacancia de la Vocalía de Auditoría, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10, la presente se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por los arts. 4°, inc. c), 27 y cdtes. de la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

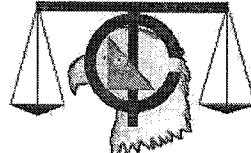
ARTÍCULO 1°.- REQUERIR al Sr. Ministro de Economía, CP Hiram Christian Javier RUIZ y al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, que arbitren los medios a su alcance para instar el trámite de compra de combustible a través de los procedimientos establecidos por la ley Territorial N° 6, debiendo informar en el plazo de sesenta (60) días las medidas adoptadas al respecto. Ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinentes en el marco de lo normado por el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2°.- ADVERTIR a los responsables de la rendición del Fondo Permanente denominado "Fondo Permanente Combustible Policía Provincial", agentes Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR que en futuros trámites den estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos C.I (Inicio del trámite y reserva del crédito presupuestario) y C.II (Autorización del Gasto) del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 02/10 y a lo establecido en la Resolución M.E. N° 955/10 en cuanto dispone que las rendiciones de gastos correspondientes al Fondo Permanente Combustible Policía Provincial deberán presentarse con una periodicidad mínima de tipo mensual, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en el marco de lo normado por el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, con copia certificada del presente, al señor Ministro de Economía, CP Hiram Christian Javier RUIZ, al Ministro de Gobierno, Coordinación y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, a los agentes de la Policía Provincial responsables del Fondo Permanente creado por Resolución M.E.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

N° 01/10, Seferino PINTO TROCHE, Héctor Oscar CABANA y Fernando AGUILAR.-----

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a la Secretaría Contable y por su conducto al Auditor Fiscal interviniente, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente.-----

ARTÍCULO 5°.- REMITIR a la Policía Provincial el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 011635-GM, año 2010, caratulado "S/RENDICION FONDO DE COMBUSTIBLE N° 64 CTA. CTE. N° 1710675/9.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2162 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia